

5

6/12



16, 17
CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

28 FEB 2019

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

Recibido.....14 20.....Hs.
Exp. N°.....36.157.....C.D.

La Cámara de Diputados de la Provincia, vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, INFORME en relación a la situación del Puerto de Santa Fe.

1. Si en cumplimiento del Artículo 14° del Decreto 1982/93, reglamentario de la Ley 11.011 se presentó seis meses antes de la renovación de la cesión a título gratuito del uso y goce del inmueble donde se asienta actualmente el Puerto de Santa Fe, una memoria amplia y precisa detallando, el estado de los inmuebles que administra el Ente Puerto de Santa Fe a ese momento y precisando las accesiones y disminuciones que hubieren tenido lugar hasta ese momento.
2. En caso de existir dicha memoria, remitir copia a esta Cámara de Diputados.
3. Si existe un dictamen de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Fe que determine la legalidad de los actos realizados por dicho Ente portuario entre el día 29 de marzo de 2014 (fecha de vencimiento del convenio inicial) y el 17 de enero de 2019 (fecha de renovación del convenio), dado que durante ese tiempo ese Ente funcionó sin poseer la debida renovación de la cesión que aparentemente le diera validez a los mismos.
4. Cuál es la opinión de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Fe acerca de la titularidad dominial de los terrenos y lo que en ellos se haya construido dentro del espacio perteneciente al Puerto de Santa Fe.
5. Si ante la situación que se presenta, el Gobierno de la Provincia de Santa Fe ha realizado las debidas acciones para prevenir el posible lavado de activos en las inversiones efectuadas en los emprendimientos realizados dentro del ámbito del Puerto de Santa Fe, sus terrenos y demás bienes de acuerdo a las normas nacionales e internacionales vigentes.

HECTOR CAVALLERO

Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El Decreto 0070 del 17 de enero de 2019 es emitido por el Señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe en relación al Expediente N° 01801-0051115-9 del registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual se tramitaba la renovación de la cesión a título gratuito del uso y goce del inmueble donde se asienta actualmente el Puerto de Santa Fe.

En fundamentos expresa que mediante Ley N° 11.011 (que establece la creación de los Entes Portuarios de Santa Fe y Rosario, promulgada el 23/07/1993) se dispuso que, una vez producida la transmisión de los inmuebles a favor de la Provincia, ésta los cedería al Ente Puerto Santa Fe (Artículo 14°, inciso a).

Tras estas consideraciones, expresa que si bien los plazos que la ley dispone para la cesión temporaria (20 años en ese entonces) correrán desde que se le transfieran los bienes a la Provincia, este hecho no se encuentra acreditado en autos, como así tampoco consta ningún instrumento que acredite la toma de posesión del inmueble por parte del Ente que permita determinar el momento desde donde se inicia el plazo dispuesto por ley.

Al respecto el Ente Administrador Puerto Santa Fe informa que de conformidad al Acta de Transferencia de la Administración y Explotación Portuaria de la Provincia de Santa Fe a favor del Ente mencionado, la toma de posesión habría ocurrido el día 29 de Marzo de 1994 (Clausula Tercera) según expresa el Decreto en cuestión, por lo que la renovación debería haberse producido desde el día 29 de Marzo de 2014.

Conforme ello, se ha expedido la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Jurisdicción actuante mediante Dictamen N° 019207/18, expresando que la renovación debería operarse a partir del 29 de Marzo de 2014.

Sin embargo si se observa la fecha del Decreto, demuestra que la situación ha sido regularizada recién el 17 de enero de 2019, es decir el Ente Puerto de Santa Fe funcionó irregularmente durante casi cuatro años y diez meses no solo incumpliendo la legislación vigente, y, por lo tanto tomando acciones que podrían derivar en litigios judiciales que invaliden las mismas, sino que en dicho lapso se han producido dos llamados a licitación para la explotación del mismo que quedaron desiertas, y además una serie de denuncias que han derivado en el procesamiento de funcionarios



pertenecientes a ese Ente.

La antes mencionada Ley 11011 establece en su artículo 14 que *“Una vez producida en favor de la Provincia la transmisión de los bienes que integran el patrimonio de los puertos de Santa Fe y Rosario, serán cedidos a título gratuito a los entes:*

a) El uso y goce de los inmuebles de los respectivos puertos. Las mejoras que los entes incorporen a los mismos quedarán en propiedad de la Provincia sin obligación de reembolso, compensación o indemnización alguna por las mismas.

b) La propiedad de todos los bienes muebles, valores y créditos.

c) La titularidad de los derechos y acciones provenientes de actos jurídicos concertados por la Administración General de Puertos - Sociedad del Estado (en liquidación), que fueran aceptados explícitamente por la provincia de Santa Fe en el acto de transferencia de los Puertos respectivos y se transmitan de conformidad a cada uno de ellos. Quedan excluidos los derechos y acciones atinentes al dominio de los inmuebles de los respectivos Puertos que serán de exclusiva titularidad de la Provincia.

Al mismo tiempo, el artículo 9° a) dice expresamente que *“El patrimonio de los Entes estará formado por:*

a) Todos los bienes muebles, valores, créditos o derechos de cualquier otra naturaleza que conforme con el inventario de transferencia reciba la Provincia de la Administración de Puertos - Sociedad del Estado (en liquidación) y/o del Estado Nacional; se excluyen expresamente el dominio de derechos y acciones sobre los inmuebles, los que quedan reservados para el Estado Provincial.

b) Todo otro bien que, por cualquier título legítimo adquirieran.”

Pese a ello, el Ente a lo largo de sus diferentes integraciones desde su creación, ha habilitado desarrollos inmobiliarios sobre bienes que no son suyos, porque los mismos pertenecen al Estado provincial, entre otros torres de departamentos, oficinas, locales comerciales, un shopping y hasta un casino y hotel que seguramente generará reclamos por parte de los inversores ya que los mismos de acuerdo a la Ley no pueden vender ni escriturar esos inmuebles ni transferir derechos porque legalmente no los tendrían ya que son de propiedad de la provincia y el concedente en este caso es el Ente, que no es el propietario de los mismos.

Además, surge otra situación que debería ser tomada en cuenta, desde 2014 ninguna de las partes solicitó o dispuso la renovación de dicha cesión, por lo que todos los

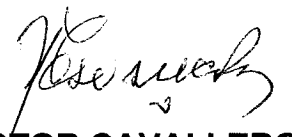


CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

actos y decisiones realizados en ese espacio de tiempo hasta la fecha, podrían ser tomados como nulos, máxime si se toma en cuenta que durante ese período se produjeron acciones que hoy tienen procesado a su entonces director, Marcelo Vorobiof.

Por último, y lo que posee quizás mayor gravedad, es que el Decreto 1982/93, reglamentario de la Ley 11011, establece claramente en su "Artículo 14º.- *A los fines del inciso a), seis (6) meses antes del vencimiento del plazo fijado en Artículo 2828 del Código Civil, cada Ente deberá gestionar su renovación, acompañando una memoria amplia y precisa, donde deberá detallarse, el Estado de los inmuebles a ese momento y precisando las accesiones y disminuciones que hubieren tenido lugar*", algo que en este caso es de suma importancia ya que el período en cuestión coincide con el otorgamiento de numerosos permisos para los desarrollos comerciales e inmobiliarios antes citados, y que significan la mayor actividad de ese espacio.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.


HECTOR CAVALLERO
Diputado Provincial